

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de enero de 2006.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Guadahortuna», en el término municipal de Cabra del Santo Cristo (Jaén) (VP 236/03).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guadahortuna», desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Cabra del Santo Cristo, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de febrero de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2003, se acordó el inicio del deslinde del Cordel de Guadahortuna, actuación enmarcada dentro del deslinde urgente de diversas vías pecuarias de la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 7 de septiembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 170, de 24 de julio de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 279, de fecha 3 de diciembre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de enero de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante las operaciones materiales de deslinde, don Juan Jesús Garzón García, en representación de don Fernando López Pajares, manifestó que la longitud del cordel es inferior o no coincide con la longitud según su propiedad, que es bastante superior.

El mismo alegante, durante los trámites de Información Pública Audiencia, alegó oponerse al acto de deslinde, ya que la vía pecuaria no accede a su propiedad por la dirección propuesta por la Administración, es decir sobre la carretera de Cabra del Santo Cristo, sino desde el barranco del Candelero hacia el Cerro de Cújar por entre términos, y reiteró que la longitud del cordel que se dice atraviesa su propiedad, es inferior o no coincide con la longitud lineal de su propiedad, según escritura.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén.

El alegante aduce que el cordel accede a su propiedad desde el denominado «barranco del Candelero» hacia el Cerro de Cújar por entre términos, y no sobre la carretera de Cabra del Santo Cristo. La Clasificación de las vías pecuarias de Cabra del Santo Cristo, en la descripción que se hace del cordel a su paso por su finca dice claramente «Viene a este término procedente del de Solera próximamente al punto por donde entra la carretera de dicho pueblo y sitio denominado las Terrazuelas», por lo que se entiende que el trazado propuesto se ajusta perfectamente a la Clasificación antes mencionada.

En segundo lugar, en cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que no existe obligación legal de deslindar conforme a los límites de las fincas descritos en el Registro de la Propiedad, sino conforme a la Clasificación.

La protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que se limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la longitud ni la anchura de ésta. La doctrina del Tribunal Supremo es unánime en señalar que el principio de fe pública registral atribuye a las inscripciones registrales veracidad en cuanto a la realidad jurídica, pero no con carácter absoluto e ilimitado, ya que ampara datos jurídicos y opera sobre la existencia, titularidad y extensión de los derechos reales e inmobiliarios inscritos, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cubida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el art. 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario, que acredite la inexactitud del asiento registral.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén con fecha 24 de noviembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 9 de enero de 2006.

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Guadahortuna», desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, en el término municipal de Cabra del Santo Cristo, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 980,91 m.
- Anchura: 37,61 m.

### Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Andújar, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 980,91 metros, la superficie deslindada de 36.884,84 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cordel de Guadahortuna», tramo que va desde el límite de términos con Solera, Paraje de las Terrazuelas, hasta la Cañada de la Loma de las Piletas, que linda al:

### Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA	

### Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	LOPEZ PAJARES FERNANDO	32/1
4	DESCONOCIDO	32/9005
6	LOPEZ PAJARES FERNANDO	33/1
8	RAMOS HERRERA ANA MARIA AURORA	33/2
10	DESTALLES TOPOGRAFICOS	33/9001

### Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	LOPEZ PAJARES FERNANDO	32/1

### Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
MAS DE LA MISMA VIA PECUARIA EN EL TERMINO DE SOLERA		
LÍMITE DE TÉRMINO CON SOLERA		

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE GUADAHORTUNA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAEN)

RELACION DE COORDENADS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan la línea base derecha</b>		
1D1	472942,590	4170026,403
1D2	472950,204	4170030,181
1D3	472956,775	4170035,572
1D4	472961,967	4170042,301
1D5	472965,516	4170050,024
1D6	472967,241	4170058,346
1D7	472967,052	4170066,843
1D8	472964,961	4170075,080
2D	472935,360	4170153,276
3D	472921,350	4170192,516
4D	472903,990	4170236,723
5D	472897,108	4170253,691
6D	472892,204	4170271,342
7D	472884,245	4170313,167
8D	472887,340	4170356,099
9D	472887,992	4170408,298
10D	472885,496	4170459,695
11D	472875,569	4170511,747
12D	472866,356	4170554,943
13D	472853,338	4170608,337
14D	472837,897	4170658,019
15D	472820,467	4170705,821
16D	472798,592	4170751,227
17D	472781,633	4170794,758
18D	472765,789	4170837,750
19D	472750,684	4170879,300
20D	472734,984	4170928,423
21D	472719,855	4170971,559
22D	472716,650	4170982,781

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
<b>Mojones que delimitan la línea base izquierda</b>		
1I	472929,787	4170061,766
2I	472900,060	4170140,295
3I	472886,128	4170179,316
4I	472869,059	4170222,781
5I	472861,446	4170241,550
6I	472855,548	4170262,778

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
7I	472846,379	4170310,967
8I	472849,747	4170357,687
9I	472850,371	4170407,620
10I	472848,058	4170455,238
11I	472838,701	4170504,301
12I	472829,687	4170546,565
13I	472817,075	4170598,292
14I	472802,252	4170645,989
15I	472785,773	4170691,181
16I	472764,077	4170736,216
17I	472746,463	4170781,428
18I	472730,471	4170824,822
19I	472715,084	4170867,146
20I	472699,319	4170916,472
21I	472683,997	4170960,161
22I	472680,618	4170971,992

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada (VP 501/02).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Zorreras», en toda su longitud, en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, publicada en el BOE de 22 de junio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, por conformar la citada vía pecuaria el sistema de espacios libres de la Aglomeración Urbana de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 12 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 254, de fecha 5 de noviembre de 2002.

En el acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 168, de 24 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de mayo de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 24 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de las Zorreras», en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 986,88 metros.
- Anchura: 8 metros.

#### Descripción:

«Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Pinos Puente. Discurre de Noroeste a Sureste desde el puente de la carretera N-432 sobre el río Velillos hasta el límite de términos con Atarfe y la Cañada Real de Pinos Puente que discurre por el término municipal de Atarfe. De 8 metros de anchura, una longitud total de 986,88 metros y una superficie deslindada de 0,79 ha.

Sus linderos son:

- Norte: De oeste a este linda consecutivamente con el abrevadero bajo el puente de la carretera N-432 sobre el río Velillos y con:

Nombre  
Sevillana de Electricidad, S.A.  
Urquiza Santiago, Antonio